



INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 841

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1533 DE 2008

(mayo 9)

por el cual se modifica el Decreto 4030 de 2006, modificado por el Decreto 1538 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política, el inciso 2° del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 4° del artículo 1° del Decreto 4030 de 2006, el cual quedará así:

“En todo caso, el acuerdo requerirá para su validez del voto favorable de por lo menos el 51% del monto de las acreencias internas”.

Artículo 2°. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 1° del Decreto 4030 de 2006:

“Párrafo 3°. Cuando el plan de reactivación de la entidad contemple la fusión o la incorporación con otra entidad y este sea aprobado en los términos establecidos en el presente artículo, no será necesario realizar una nueva asamblea para efectos de la aprobación prevista en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988, siempre que dicha decisión haya sido adoptada con las mayorías y demás requisitos establecidos en esta última norma”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000154 DE 2008

(mayo 6)

por la cual se otorga un incentivo a la reactivación de siembras de frijol en zonas cafeteras durante el primer semestre del año 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política y las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de sus funciones y competencia legal y siendo consciente de la importancia que reviste para el sector agrícola el mantenimiento del empleo rural, ingreso de los pequeños productores y el manejo de cultivos, busca apoyar a los productores de frijol teniendo en cuenta su importancia en la oferta nacional de alimentos;

Que el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como promover la asociación gremial y campesina”;

Que factores económicos tales como la reducción en el uso del suelo para la producción de materias primas, el aumento de la demanda de alimentos por parte de algunos países y la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria a la población, obligan a diseñar estrategias de apoyo a los agricultores para que tengan oportunidades para desarrollar potencialidades en algunas zonas que permitan incrementar las áreas de productos importantes para la alimentación básica en el país, como es el caso del frijol. Para tal fin, se deben definir instrumentos de apoyo que permitan reactivar el subsector a través de acompañamiento en las siembras, la modernización de la comercialización y seguridad en el ingreso de los productores;

Que el país de alguna manera presenta un pequeño déficit en la producción de frijol, lo que ha obligado a importar más de 31.0000 toneladas en el último año, manteniendo alguna dependencia de las importaciones, situación que conlleva a promover las siembras del cultivo para ser autosuficientes, responder a la demanda nacional, eventualmente a las exportaciones y mantener precios favorables al consumidor final,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Incentivo a las siembras de frijol.* Garantizar a los agricultores de frijol de las zonas cafeteras que siembren durante el primer semestre del año 2008, un incentivo por tonelada producida, vendida y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Valor.* El valor del incentivo será de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por tonelada de frijol.

Artículo 3°. *Inscripciones.* Los agricultores deberán inscribirse en las oficinas de la Federación Nacional de Cafeteros a nivel regional entre el 6 de mayo de 2008 y 30 de mayo de 2008, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción.
- Fotocopia de cédula ampliada al 150%, RUT o NIT.
- Registrar como mínimo un cuarto de hectárea.

Parágrafo 1°. Los Comités departamentales cafeteros, entre el 3 y el 6 de junio enviarán la información a la Federación de Cafeteros a nivel nacional.

Parágrafo 2°. La Federación de Cafeteros a nivel nacional, entre el 9 y el 12 de junio consolidará y validará la información.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página